

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera. franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periodico á real la linea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideracion que el art. 178 de la ley vigente de Instrucción pública dispone que los Profesores que por supresion ó reforma quedaren sin colocacion percibirán las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban hasta que vuelvan á ser colocados; atendiendo á que la palabra Profesores es genérica, y comprende tambien á los de la primera enseñanza; siendo necesario dar carácter de permanencia, hasta donde es posible, á los establecimientos públicos creados y sostenidos voluntariamente por las corporaciones municipales y provinciales; y con el fin de no defraudar esperanzas tan legítimas como las que se fundan en los concursos ó ejercicios de oposicion verificados por todos los trámites legales y convenientemente sancionados, S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar que los Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza suprimidas tienen derecho á los dos tercios del haber que han disfrutado en dichos establecimientos, con cargo al respectivo presupuesto, hasta que vuelvan á ser colocados con arreglo á su clase y mientras no disfruten otro sueldo de fondos públicos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid á 15 de Octubre de 1869.—Echegaray.—Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cataluña.—El Capitan general en telegrama de ayer manifiesta que los sublevados de La Bisbal, al apear la columna del Brigadier Crespo, evacuaron la poblacion en la mañana del día 9, abandonando parte del armamento que tenían, del cual y del pueblo se posesionó seguidamente dicho Brigadier; que en la noche del mismo día se acogieron á indulto los sublevados que mandaba el Diputado Suñer, de ellos 1.300 armados; que en Figueras entregaron las armas otros 100 insurrectos; que los hermanos Suñer, Matas, Sanz y Pons, que se refugiaron en Francia, han sido internados en Thours; que en el campo de Tarragona, segun telegrama de ayer del Gobernador civil, no hay un insurrecto; que en las

provincias de Barcelona, Lérida y Gerona quedan solamente grupos activamente perseguidos por pequeñas columnas, y que estaba disponiendo el embarque de refuerzos para Valencia, habiendo empezado por enviar un batallon del regimiento de Galicia en el vapor *Vulcano*, el cual ha debido llegar esta mañana á su destino.

Aragón.—En Zaragoza está completamente restablecida la confianza; habiendo vuelto á su estado normal la poblacion, merced á la actividad, inteligencia y perseverante energía del Capitan general de aquel distrito.

El Ayuntamiento de Teruel, sin hostilizar á las Autoridades ni al destacamento que allí se hallaba, se declaró en rebelion con el batallon republicano de aquella ciudad. Cortado el hilo telegráfico, no se tienen noticias oficiales de la verdad de lo sucedido. Una fuerte columna, que hará en carros marchas forzadas desde Calatayud, llegará pasado mañana de madrugada á Teruel, donde quedará restablecido el orden.

Andalucía.—La partida capitaneada por Fantoni y Pedregal se dirigia anteayer á Campillos desalentada y cada dia con menos sublevados, muchos de los cuales les abandonaban.

El Coronel Morales, con una columna de 240 hombres de la bandera de Ultramar, habia salido de Cádiz en persecucion de una partida que se habia dirigido hacia los montes de Paerra.

Por todas partes son perseguidas incesantemente las partidas á pesar del extraordinario calor que se siente en las provincias andaluzas, y que ha sido causa de que se ausiasen dos soldados de una columna del regimiento de infantería del Rey.

Valencia.—Las tropas que de Madrid salieron para aquella ciudad por ferrocarril no han tenido entorpecimiento en su marcha. El batallon de Galicia, que salió ayer de Barcelona en el vapor de guerra *Vulcano*, ha debido llegar esta mañana á Valencia.

El Gobernador civil de Tarragona, en telegrama de ayer tarde, participa que la brigada Palacios habra llegado á Valencia en la madrugada de hoy.

El Capitan general, que conservaba sus posiciones sin ser hostilizado, espera tener reunidos los refuerzos que se le envian para atacar á los insurrectos.

Granada.—La columna del Teniente Coronel Salamanca batió y dispersó en Cutár, provincia de Malaga, la partida

capitaneada por el Presbítero Rivas, en número de 800 hombres, rescatando 80 individuos que de diferentes pueblos llevaba en rehenes. Tambien dispersó en Santo Pita otra partida, marchando seguidamente en persecucion de los sublevados de Torrox.

La columna del Teniente Coronel del Principe Jerrito y dispersó completamente cerca de Berja una partida de insurrectos, haciendo prisionero á su cabecilla don Ramon Maurell, y cogiéndoles dos banderas, muchas armas y efectos.

Se van presentando muchos á indulto; habiéndolo hecho en Pontones (Jaen), entre otros, Juan Fernandez, conocido por el Nacional, con siete más, entregando 12 escopetas, una pistola y un sable.

En Baitén se han presentado 68, la mayor parte armados, y en la Carolina 6.

(Gaceta del 13 de Octubre.)

Cataluña.—El Capitan general, en telegrama de ayer, dice que se han presentado á indulto y entregado las armas 1.800 hombres en la provincia de Tarragona, 2.000 en la de Gerona, 600 en la de Lérida, 600 en la de Barcelona y el batallon republicano de las Garrigas, cuyas fuerzas componian el grueso de las partidas levantadas, y que se dirigian á Francia activamente perseguidas por el Brigadier Figuerola los restos de la de Lérida, con lo cual consideraba dominada la insurreccion, pues las pocas y pequeñas partidas que quedan son activamente perseguidas.

Los pueblos de la costa de Gerona han sido sometidos, merced al gran acierto, inteligencia y firme decision del Jefe de las fuerzas navales estacionadas en aquellas aguas, habiendo sido ocupados algunos pueblos y desarmados los revoltosos por la marinería de los buques.

Entre los presos que hay en Tarragona figuran 180 de los de Valls, unos aprehendidos y otros presentados.

Andalucía.—En Sevilla reinaba tranquilidad, y se iba restableciendo el orden en los demás pueblos en que habia sido alterado por las partidas insurrectas, pasando ya de 300 los individuos presentados á indulto.

Granada.—El Alcalde de Cortes de la Frontera ha participado que los insurrectos de Paul y Salvoechea entraron el día 6 en dicho pueblo, entregándose al saqueo. Los restos de esta partida y de la del Cura Romero fueron dispersa-

dos en Gaucin por la columna del regimiento de Malaga.

El Coronel de la Guardia civil que proteje el paso de Despeñaperros manifiesta que en un pequeño encuentro con los insurrectos les causó un muerto y dos heridos, y que se habian presentado á indulto 22, dirigiéndose otros á Portugal.

Valencia.—El Capitan general, en telegrama de ayer, participa que en la tarde del día anterior la columna de Guardia civil, mandada por el Coronel Villanueva procedente de Castilla la Vieja, se apoderó de Ruzafa y de la puerta de San Vicente; que el Brigadier Velarde, que habia llegado del Maestrazgo ayer, ocupó el puente de Sarranos y el barrio de Murviedro; y que el Brigadier Palacios, cuya Brigada desembarcó procedente de Cataluña, iba á tomar el puente de San José y barrio de Maroalena; y que esperaba la llegada de las demás fuerzas, que deben verificarlo en todo el día de hoy, para emprender un vigoroso y decisivo ataque. En el mismo despacho oficial manifiesta que en todos los pueblos de la provincia de Castellon reina tranquilidad, y que las tropas estaban animadas del mayor entusiasmo.

El Brigadier Burgos desde Alcira participa con fecha 11 que como al llegar á Carcagente le manifestó el Alcalde que el cabecilla llamado el Pintor con una fuerte partida iba á entrar en Alcira, dispuso en el acto que su vanguardia, compuesta de cuatro compañías de cazadores de Madrid, avanzase y tomase posición para proteger el desembarque del resto de sus fuerzas y la marcha hacia la citada poblacion. Mas habiendo sabido al llegar á la estacion del ferro-carril que unos 1.000 hombres armados habian ocupado el arrabal, disponiéndose á la resistencia desde las casas y azoteas, de las cuales estaban apoderados, mandó atacar vigorosamente á los sublevados por diferentes puntos, quienes fueron arrojados de la poblacion, pronunciándose en precipitada fuga y dejando en las calles 61 muertos, y en poder de las tropas 30 prisioneros, tres banderas y mas de 100 armas.

La columna tuvo un Capitan y 17 individuos de tropa muertos, y dos Jefes, dos Oficiales y 34 individuos de tropa heridos.

Aragón.—El Gobernador militar de Teruel á las siete de la tarde de ayer participa que á las once de la noche del

11 se retiraron los sublevados, quedando tranquila la población.

En Zaragoza había sido aprehendido el cabecilla Monforte, y se habían recogido 1.600 armas que estaban en poder de los insurrectos.

Segun los datos oficiales remitidos por el Capitan general de Aragón, las bajas ocurridas en las tropas de la guarnición de Zaragoza en los combates de los días 8 y 9 son los siguientes: un Oficial y 14 individuos de tropa muertos, y un Jefe, 15 Oficiales y 100 individuos de tropa heridos.

Castilla la Vieja.---Los republicanos de Béjar se han sublevado dirigidos por Aniano Gomez; los vecinos de orden evacuaron la población, y el Ayuntamiento, que hizo esfuerzos para contener a los insurrectos, fué desoido. Las dos compañías de Carabineros que se dirigían a dicha ciudad recibieron orden de situarse en el inmediato pueblo de Valligera, tomando las avenidas del puerto.

En el resto del distrito tranquilidad, así como en los demás de la Peninsula.

DIPUTACION PROVINCIAL.

ADMINISTRACION.—NEGOCIADO 1.º

Rectificación del padron de vecindad.

El padron de vecindad que en el año pasado debieron formar los Ayuntamientos con arreglo a los arts. 14 al 18 del decreto organico municipal de 21 de Octubre anterior, tiene que ser rectificado en el presente con las alteraciones que en el curso del año haya sufrido por nuevas inscripciones hechas y por eliminaciones causadas por defuncion o traslación de vecindad á otros puntos.

En su virtud los Ayuntamientos que no lo hayan verificado ya, se ocuparán inmediatamente de este servicio en todo lo que resta de mes.

Acordada la rectificación por los Ayuntamientos y hechas las anotaciones conducentes en el padron, se tendrá este de manifiesto en la Secretaria hasta el 1.º de Noviembre, anunciándolo al público por medio de edictos para que cualquiera pueda enterarse y entablar las reclamaciones que tenga por conveniente, las cuales serán admitidas desde el 1.º al 15 de Noviembre y se decidirá sobre ellas hasta fin del mismo, haciendo saber los acuerdos a los interesados para que los que se crean agraviados por las resoluciones de los Ayuntamientos puedan acudir a esta Diputación provincial antes del 15 de Diciembre.

De las altas y bajas hechas en el padron, formarán los Ayuntamientos un cuadro o lista y la remitirán a este cuerpo provincial con una copia de dicho padron si alguno dejó de cumplir en el año pasado lo prevenido en el 2.º párrafo del artículo 16 de la ley.

Por los diferentes usos que tiene la estadística del vecindario y especialmente por ser la base del ejercicio del sufragio universal y por donde se han de estender las cédulas catastrales que deben darse a todos los vecinos electores en el mes de Enero próximo inmediato segun lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 9.º del decreto de 9 de Noviembre del año último, es preciso que los Ayuntamientos miren el trabajo que van a practicar como el de mayor importancia, pensando bien que de su legal proceder depende el no lastimar una infinidad de derechos que la ley concede a los empadronados con la diferencia que establece entre vecinos y residentes, lo cual exige de parte de los Ayuntamientos procuran clasificar con toda precisión unos y otros, espresando respecto de los residentes el tiempo que cada uno lleva de residencia con relación al día 1.º de Octubre.

En las declaraciones de vecindad que hagan de oficio los Municipios con arreglo al art. 10 de la ley, tendrán presente que solo puede recaer sobre todo español cabeza de familia que cuente dos años completos de residencia fija en el pueblo ó distrito municipal con casa abierta, ejerciendo alguna profesion, arte ú oficio, ó viviendo de alguna otra manera conocida.

Los que aun siendo españoles no lleven dos años de residencia fija en la forma espresada, serán considerados como residentes hasta que ellos soliciten la vecindad acreditando los extremos del artículo 11.

A los extranjeros no puede obligárseles á tomar vecindad ni declararla de oficio, y cuando la soliciten se atiendan los Ayuntamientos al art. 12 de la ley.

Una vez hecho ó rectificado el padron ya no puede hacerse mas declaración de vecindad que las que se pidan á instancia de parte en cualquier tiempo del año.

Al efecto de facilitar mejor el estudio de la ley, acerca de este asunto se inserta á continuación todo el capítulo 2.º de la misma.

Zamora 14 de Octubre de 1869.—El Vicepresidente, Miguel Requejo.

Capítulo 2.º de la ley municipal vigente.

De los habitantes de los distritos municipales.

Art. 6.º Para los efectos de la presente ley se considera a los habitantes de los distritos municipales, divididos en residentes y vecinos.

Art. 7.º Es residente todo habitante del distrito municipal que no esté inscrito en su padron de vecindad.

Art. 8.º Es vecino de un pueblo todo español cabeza de familia que se halle inscrito en el padron de vecindad del distrito municipal.

Art. 9.º Corresponde a los Ayuntamientos la declaración de vecindad en sus respectivos distritos, y pueden hacerla de oficio ó á instancia de parte.

Art. 10. Los Ayuntamientos declararán de oficio vecinos a todos los españoles cabezas de familia que en la época de formarse ó rectificarse el padron lleven dos años de residencia fija en casa abierta en su respectivo distrito municipal, ejerciendo en el su profesion ó industria, ó teniendo un modo de vivir conocido.

El que tuviese casa abierta en varios puntos y la residencia alternativa, elegirá uno de ellos para vecindario.

Art. 11. En cualquier tiempo del año declararán tambien las mismas Corporaciones vecino al que lo solicitare, acreditando los extremos siguientes:

Primero. Ser español cabeza de familia.

Segundo. Haber manifestado ante el Ayuntamiento del pueblo en que tuviere anteriormente su vecindad la resolución de trasladarla a otro distrito municipal.

Tercero. Haber satisfecho ó dado garantía de satisfacer las cuotas que se le hayan impuesto en concepto de vecino del pueblo de donde se despide, por todo el año en que trata de levantar la vecindad.

Art. 12. El extranjero no naturalizado que siendo cabeza de familia desee avecindarse en un distrito municipal, debe residir en él con casa abierta por espacio de tres años, renunciar ante el Ayuntamiento la protección del pabellon de su país, y probar por lo menos una de las siguientes circunstancias:

Primera. Estar ó haber estado casado con española.

Segunda. Haber arraigado en el Reino, adquiriendo en él bienes inmuebles.

Tercera. Haber ejercido por espacio de cinco años en el Reino una profesion útil.

Cuarta. Haber establecido ó hallarse estableciendo una industria que requiera su residencia habitual en el país.

Quinta. Haberse hallado al servicio del Estado.

Art. 13. La adquisicion de vecindad no será obstáculo para la extradicion cuando ésta proceda con arreglo á los tratados.

Art. 14. Los que hayan sido declarados vecinos serán inscritos en el padron correspondiente, dando aviso al Ayuntamiento de la antigua vecindad del interesado para que lo elimine del suyo.

Art. 15. Desde 1.º de Octubre al 1.º de Noviembre de cada año, los Ayuntamientos formarán ó rectificarán los padrones de sus distritos y los tendrán de manifiesto en sus secretarías para que cualquiera pueda enterarse de ellos.

En los quince días siguientes recibirán todas las reclamaciones que contra el padron se hicieren, y decidirán sobre ellas hasta fin del mes.

Art. 16. Los que se sintieren agraviados por las resoluciones de los Ayuntamientos, podrán acudir a la Diputación provincial, que oyendo á los interesados decidirá definitivamente en los quince primeros días de Diciembre.

Los Ayuntamientos remitirán copia del padron de vecinos a la Diputación provincial en el mes de Diciembre cada cinco años, y en los años intermedios darán cuenta de las alteraciones que ocurran.

Art. 17. Durante el curso del año no se harán en el padron de vecindad mas alteraciones que:

Primera. Inscripciones á instancia de parte, con arreglo á lo que prescribe esta ley.

Segunda. Eliminaciones por incapacidad legal ó defuncion.

Tercera. Eliminaciones por haberse avecindado en otros distritos los interesados.

Art. 18. Si alguno se hallare inscrito en el padron de dos ó mas pueblos, solo valdrá la vecindad que últimamente se le hubiere declarado.

Art. 19. La vecindad se pierde cuando el Ayuntamiento recibe aviso de que el interesado ha sido inscrito en el padron de otro distrito municipal.

Art. 20. Los no vecinos (4) gozan con arreglo á las leyes, de los derechos municipales activos y pasivos, y contribuyen a los fondos y cargas municipales y provinciales del distrito.

Art. 21. Los residentes sin casa abierta no disfrutaran derecho alguno del Municipio.

Art. 22. Los no vecinos con casa abierta no tienen otros derechos municipales que los de aprovecharse de las ventajas que proporcionen los establecimientos publicos de Instruccion y Beneficencia.

Sufrirán alojamiento y bagajes, y estarán sujetos a las prestaciones de servicio vecinal.

Los que lleven un año de residencia con casa abierta en un distrito y no prueben que son vecinos de otros, contribuirán a todos los gastos y cargas municipales y provinciales sin ganar mas derechos que los que se concedan en el párrafo primero de este artículo.

Art. 23. Los forasteros que tengan casa abierta con labor, industria, criados ó dependientes, contribuirán a las cargas vecinales en proporción a la riqueza ó industria que tengan en el distrito municipal, y en la misma proporción disfrutaran de los aprovechamientos comunes con arreglo a la naturaleza de su industria.

(1) Deben ser los vecinos.

Art. 24. Todo propietario está obligado a contribuir a aquellas partidas del presupuesto municipal que sirvan para satisfacer las cargas a que se hallen afectas sus propiedades ó redunden en beneficio inmediato de ellas.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA

Don Fernando de Murias y Norma, Brigadier Gobernador militar de esta provincia, etc. etc.

Hago saber: Que habiendo espirado con exceso el término fijado para la entrega de la armas de fuego y blancas en mi bando del 12 de Octubre, ordeno:

Artículo 1.º En el improrogable término de seis horas, á contar desde la publicacion del presente bando, serán entregadas todas las armas de fuego ó blancas en este Gobierno militar por las personas que no tengan licencia para usarlas; debiendo advertir que las cumplidas no autorizan para conservarlas.

Art. 2.º Trascurrido el plazo marcado, se procederá al registro detenido y escriptuoso de las casas en donde se crea que no se han entregado las armas como se previno en mi bando anterior y se previene en este y a las personas a quien se les encontraren, serán sometidas al Consejo de guerra para aplicarle la ley de 17 de Abril de 1821.

Lo que se hace público por medio de este bando, que se fijará en los sitios mas concurrentes para conocimiento de los habitantes de esta capital y provincia.

Zamora 15 de Octubre de 1869.— Fernando de Murias.

CUERPO DE COMUNICACIONES

Seccion de Zamora.

Acordada por la Direccion general la enagenacion de once cabriles inútiles procedentes del servicio de correos, y existentes en esta ciudad, se anuncia al público la venta de los mismos, admitiéndose proposiciones en esta Subinspeccion hasta fin del presente mes.

Los que deseen verlos y tratar para su adquisicion, se dirijan al Subinspector que suscribe quien se los enseñará y dará cuantos pormenores necesiten.

Zamora 13 de Octubre de 1869.—El Subinspector, Justo Rodriguez de Rada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia de Zamora.

Por disposicion de este Juzgado se halla depositado un jumento, que se entregará a su legítimo dueño, y cuyas señas son las siguientes:

Pelo castaño, edad tres años, alzada cinco cuartas, herrado de las manos, recién esquilado.

Zamora nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramón Brased.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Quien quisiere tomar en arriendo una heredad de tierras, de 22 piezas, en término de esta ciudad, titulada de Santa Cristina, que ha valido 35 fanegas de trigo y pertenece a doña Piar Valladares, tratará con el apoderado don Angel de las Heras, en Zamora, Rua, núm. 57.

IMP. DE NICANOR FERNANDEZ, Plazuela de la Cárcel, núm. 4.º